SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE COLIMA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que "**Somos**" definirá a sus candidaturas para Diputaciones Federales, Locales y Ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos",** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 24, 25, 26, 29, 30 de la Constitución Política de Colima; 20, 21, 22, 23, 24 del Código Electoral del Estado de Colima; 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, se emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones

primarias para la selección de las personas que serán postuladas por "**Somos**" como candidatas a las 16 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los 16 distritos electorales uninominales para integrar el Congreso de Colima, en el marco del Proceso Local Electoral 2026-2027 en el Estado del Estado de Colima, comprendiendo, en este caso:

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos",** el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los Estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá participar la ciudadanía en general que cuente con credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, cuyo domicilio registrado

corresponda al distrito electoral local en el que pretenda participar, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que cuenten con credencial para votar vigente y se encuentren inscritas en las secciones electorales que integran el distrito electoral local de que se trate donde se vaya ejercer el voto.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos",** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y Declaratoria de Validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "**Somos**" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.

2. Registro de personas aspirantes: del 3 al 29 de noviembre de 2026.

3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.

4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 15 de diciembre de 2026.

5. Precampaña: del 22 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.

7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.

8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a una diputación local por el principio de mayoría relativa de Colima deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios indicados en esta Convocatoria.

Podrán solicitar su registro como aspirantes las personas que reúnan los requisitos constitucionales aplicables conforme al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esto es:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el estado no menor a cinco años, antes del día de la elección;
II. Tener inscripción en la lista nominal de electores;
III. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatura;
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Titular de una Secretaría o Subsecretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas;
V. No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas;
VI. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

Los ciudadanos que sean elegidos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo

Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Colima:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos, y tener una residencia en el ESTADO no menor a cinco años antes del día de la elección;
II. Estar inscrito en la LISTA;
III. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe de la función, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;

Titular de una Secretaría o Subsecretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el Estado, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;

V. No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo, por lo menos, cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;

VI. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso, salvo que se separe del cargo, por lo menos, cinco años antes del día de la elección de que se trate;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de la CONSTITUCIÓN; y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

1. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
b) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
   Una vez concluido el registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
c) Las personas consideradas dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, conforme al artículo 121 de los mismos Estatutos;
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal, conforme al artículo 51, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Colima, las acciones afirmativas aplicables y las reglas estatutarias de postulación. Asimismo, reservará al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Al no contar con votación propia en la elección local inmediata anterior, "Somos" atenderá las determinaciones que adopte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sobre la aplicación de la paridad transversal y de los criterios de competitividad a los partidos de nueva creación. La distribución de candidaturas se efectuará mediante criterios objetivos y previamente publicados.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En los 16 distritos electorales locales de mayoría relativa deberán postularse, en principio, 8 fórmulas encabezadas por mujeres y 8 por hombres. Cada fórmula deberá integrarse con personas propietaria y suplente del mismo género, sin perjuicio de las medidas específicas de paridad o acciones afirmativas que resulten exigibles para 2027.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Para dar cumplimiento a la reserva estatutaria de juventudes se destinarán al menos 6 de las 16 fórmulas a personas jóvenes (para empatar la exigencia legal y estatutaria se procurará que dichas fórmulas cumplan el requisito de edad de 18 a 35 años), al menos 3 de estas fórmulas correspondan a mujeres y 3 a hombres.

Además, el partido garantizará la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en por lo menos el 10% de las candidaturas de diputaciones por ambos principios.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado. Los Formatos serán para aspirantes a Diputados de Mayoría Relativa (Formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante conforme a lo señalado por el artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo legal o constitucionalmente establecido cuando resulte aplicable. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita la autoridad electoral para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal podrán requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Colima.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los

requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría relativa de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En dicho sitio estarán disponibles para su descarga los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación adicional requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Decima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal emitirá, **el 15 de diciembre de 2026**, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del **22 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.**

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en el Código Electoral del Estado de Colima; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima para el cargo de Diputación Local.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de los votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitàdo para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la jornada de las elecciones primarias y cerrado el sistema electrónico, éste efectuará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará resultados por distrito electoral local y por fórmula contendiente.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará la regularidad de cada elección primaria distrital y, de no acreditarse irregularidades determinantes, emitirá la Declaratoria de Validez. Declarará fórmula electa a la que haya obtenido el mayor número de votos válidos, sin perjuicio de los ajustes jurídicamente indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la base novena.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la fórmula electa que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. **Nulidades.**

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las declinaciones, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación.**

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el siguiente mayor número de votos, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad especifica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de Colima, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de Colima. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Electoral del Estado de Colima, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, declarará desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésimo quinta. Medios de Impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Colima, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad. El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias

de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local, las determinaciones jurisdiccionales aplicables, y las comunicará a las personas participantes.

Emitida en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

